



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Al Despacho del señor Juez el proceso declarativo - acción de cumplimiento radicado con el No. 2022-00047-00, junto oficio del apoderado del demandante en donde solicita corregir el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de agosto de 2022, debido a que se indicó de manera errada el nombre de una de las demandadas, así mismo solicita autorizar la notificación de las demandadas por medio del Juzgado teniendo en cuenta que no hay cobertura de empresa de mensajería en el sector, Sírvase proveer.

veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso declarativo - acción de cumplimiento
Rad No. 2022-00047-00

Demandante: LUIS ADENIS RAMIREZ MORA Y NELSON RAMIREZ MORA

Demandado: BLANCA PEDRAZA DE SARMIENTO, MARTHA ANDREA SARMIENTO PEDRAZA Y MARIA LUCIA SARMIENTO PEDRAZA.

Visto el informe secretarial, se procede a revisar lo solicitado, encontrándose que en el numeral 1 del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de agosto de 2022, se indicó como demandada la señora BLANCA SARMIENTO DE PEDRAZA de conformidad a lo manifestado en el escrito de la demanda, sin embargo, el apoderado de la parte demandante allega escrito aclarando que el nombre correcto es BLANCA PEDRAZA DE SARMIENTO, por lo cual solicita aclarar el auto admisorio.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art 286 del C.G.P, el cual cita:

"Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."



En concordancia con lo anteriormente citado este Juzgado accede a la solicitud presentada por la parte demandante en referencia a la corrección del nombre de la demandada BLANCA PEDRAZA DE SARMIENTO.

Así mismo el apoderado de la parte demandante solicita que se autorice la notificación por parte de funcionario judicial de este despacho a las demandadas BLANCA PEDRAZA DE SARMIENTO, MARTHA ANDREA SARMIENTO PEDRAZA teniendo en cuenta que residen en la vereda de paloquemano y no es posible realizar su notificación personal por medio de empresas de mensajería debido a que no tienen cobertura.

Por lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo primero del numeral sexto, del artículo 291, se accede a realizar la notificación personal por intermedio de un empleado del juzgado.

Por lo anterior, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de agosto de 2022 el cual quedará así:

1. ADMITIR la demanda de Acción de cumplimiento presentada por los señores: LUIS ADENIS RAMIREZ MORA Y NELSON RAMIREZ MORA contra BLANCA PEDRAZA DE SARMIENTO, MARTHA ANDREA SARMIENTO PEDRAZA Y MARIA LUCIA SARMIENTO PEDRAZA.

SEGUNDO: CONFIRMAR las demás partes del auto admisorio de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022 que no fueron objeto de corrección.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal del auto admisorio de la demanda por parte de un empleado del despacho a las señoras BLANCA PEDRAZA DE SARMIENTO, MARTHA ANDREA SARMIENTO PEDRAZA, lo anterior con el fin de agilizar el contradictorio dentro del presente proceso, la fecha y hora para su realización debe ser coordinada con la secretaria del Juzgado facilitando el medio de transporte por parte del interesado.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE ZIPACÓN CUNDINAMARCA

SE NOTIFICA POR ESTADO No 002
La presente providencia

24 MAR 2023

En la fecha Hoy
Siendo las 8:00 A.M.

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
SECRETARIO